

una de ellas, imploraria tambien en este caso el auxilio de la Francia, que aun sin ser llamada, fomentaria por su parte una division que iba á debilitar en gran manera á la poderosa Nacion Española, su vecina y rival.

Y ¿qual seria entonces la suerte de las Américas? ¿A qual de las Provincias de España deberian reconocer por Metrópoli? A ninguna ciertamente. Porque no podrian someterse á una sin perjuicio de los derechos de la otra; porque si se sometiesen, por exemplo, á las Castillas, á las quales parecen estar vinculadas las Américas por las Leyes de Indias, se expondrian á tomar la ley de un Reyno debil y falto al presente de poblacion, de un Reyno interior y distante de las Costas, que, careciendo de Puertos y Marina, no se hallaria en estado de gobernarnos, resultando, de consiguiente, los inconvenientes alegados en el segundo y tercer caso, esto es: de sugetarse á un igual ó inferior, y depender de un Gobierno difícil; porque obedeciendo las Américas mas bien á una Provincia de la Metrópoli que á qualquiera de las otras, se les acusaria justamente de una parcialidad odiosa; ultimamente, porque habitando hoy en las Américas considerable numero de Europeos de diferentes Provincias y Reynos de España, si ellas reconociesen con preferencia la superioridad de una de aquellas Provincias, atraerian á su seno la competencia, la rivalidad y la discordia, que les causarían daños irreparables. Por esto ha sido justisima y muy sabia la resolucion de la Junta General de México, de 9 de Agosto del presente año, en que se juramentaron todos sus individuos para no reconocer la autoridad de ninguna de las Juntas Supremas q.^e se han formado en la Metrópoli; y esta resolucion debería llevarse al cabo aun quando alguna de dichas Juntas estubiese debidamente autorizada, si no llegase el caso de ser reconocida por todas las demas.

VIII.

Quando la Metrópoli se sometiese voluntariam.^{te} a una Dominacion Extrangera.

En este caso, cesa la Representacion nacional de la Metrópoli, formando Cuerpo con una nacion extraña; del estado de libertad y So-

beranía que antes gozaba, pasa á un estado de subordinacion y dependencia; su constitucion política ha variado enteramente; y si se ha creido en necesidad de sufrir las Leyes de otra Potencia, no queda ella misma capaz de dictarlas. Inhabil, pues, por todos estos Capítulos para gobernar sus Colonias, y habiendo renunciado tácitamente al derecho de mandarlas, quedan estas legítimamente expeditas para gobernarse á sí mismas, y constituirse independientes.

Si constase que la abdicacion de los Dominios Españoles hecha por Carlos quarto y sus hijos en el Emperador Frances, hubiese sido voluntaria y con plena deliberacion; si aun cuando faltasen estas qualidades, constase que la Metrópoli habia admitido la nueva Dominacion, autorizados entonces los Dominios de Indias para repeler las pretensiones del Gobierno Frances y resistirlo, lo estarian igualm.^{te} para desprenderse de su Metrópoli y proclamar su independencia. La situacion en que nos hallamos, es á poco mas ó menos la que se ha expuesto, y asi se ha procedido con suma justicia por el Gobierno de Nueva-España en no obedecer Orden alguna que nos venga de la Peninsula en este tiempo turbulento.

IX.

Quando la Metrópoli fuese subyugada p.^r otra Nacion.

Cesa igualmente en este caso la Representacion nacional de la Metrópoli; la fuerza ha decidido de su destino; se halla en estado de sufrir la Ley que le dicte el Conquistador, y nó habiendo sido capaz de defenderse á sí misma y sostener su independencia, mucho menos puede estarlo para ejercer sobre sus Colonias el derecho de proteccion y la autoridad gubernativa. Destituida, pues, de estas qualidades, no debe ya reconocerse como Metrópoli, y las Colonias quedan por el mismo hecho legítimamente habilitadas para la independencia.

Pero ¿qué deberá resolverse en caso de no haber sido sugetas por la fuerza del Conquistador todas las Provincias principales de la Nacion? ¿Se podrá decir entonces que ha sido subyugada la Metrópoli y que pueden sus Colonias constituirse independientes? La resolu-

cion de esta duda pende de la idea que debe darse á la palabra *Metrópoli*. Aunque en el uso comun y en el lenguaje Colonial entendemos generalmente por *Metrópoli* el Reyno principal de la Nacion, y aunque es cierto, de consiguiente, que, conquistado este Reyno por otra Potencia, las Colonias entran inmediatamente en la independencia, por *Metrópoli* se entiende rigorosamente la Ciudad Capital, Corte del Reyno, residencia del Gobierno Soberano y de las primeras autoridades constituidas. Si esta *Metrópoli* ha sido conquistada, y las Cabezas del Reyno han cedido á la fuerza, pudiendo las demas Provincias y Ciudades inmediatas hacerse independientes de aquella, estan igualmente autorizadas para ello las Colonias.

El único deber que resta á unas y otras en semejante lance, es tratar de salvar la Ciudad Capital, arrojando de ella (á) los enemigos que la subyugan; pero aun para este procedimiento es preciso que sean independientes, pues nadie puede prestar auxilio á otro que se halle oprimido, sin constituirse superior á él en esta precisa obra. Tal ha sido la conducta de las Provincias de España despues que la Corte de Madrid es dominada de los Franceses, y tal debe ser tambien la conducta de todas sus Colonias.

X.

Quando la Metrópoli ha mudado de Religion.

La religion verdadera es el mayor bien que puede poseer un individuo: es el único, el bien importantísimo y esencial, el fin necesario para que Dios ha establecido en el mundo las diversas sociedades del genero humano. Ella no aprueba consideraciones, respetos, alianzas, ni qualquiera otro vínculo que pueda corromper la creencia ó embarazar el exercicio del culto; ella no permite paces, sino que declara la guerra y hace esgrimir las espadas para no consentir opiniones que la perturben ni prácticas q.^e la ultragen; ella prescribe que si fuese necesario para conservarla q.^e el hombre abandone á sus Padres, hermanos, parientes y amigos, y que aun se arranque los ojos y se corte los brazos y las piernas, en caso que sirvan de obstáculo á

la salvacion; ella obliga, por último, á que á esas mismas autoridades sublimes, á las quales encarga que se les dé todo lo q.^e se les debe, y á las quales debe estar sugeto todo viviente, se les mire con desprecio, se desobedescan sus ordenes en punto de religion, y se escuchen sin temor sus amenazas, que si pueden alcanzar al cuerpo, no pueden tocar ni ligeramente al alma.

Siendo este el deber de cada individuo para defender su religion; deber imprescriptible é inenagenable, de q.^e no puede dispensarlo ninguna autoridad p.^r elevada que se suponga, y si me es permitido decirlo, ni la del mismo Dios; ¿qual será en este punto la obligacion de las Colonias, tratandose de conservar la Religion, no ya en un solo individuo, sino en una inmensidad de individuos y familias, y aun en todas las generaciones futuras? Si llegase, pues, el caso [lo que Dios no quiera] de q.^e la *Metrópoli* variase de religion ó la alterase en puntos esenciales, deberían las Colonias romper inmediatamente con ella, toda comunicacion deberia cesar, y las Colonias estarian autorizadas para organizar su gobierno, conservar sus leyes pátrias y declararse independientes.

No faltaria alguno que dixese q.^e bien puede conservarse la Religion verdadera obedeciendo á un gobierno q.^e siga religion diversa; que en efecto, sucede de esta manera en varias naciones de Europa con sus Colonias; y que si no fué permitido á los primeros Christianos negar la obediencia civil á los Emperadores Romanos, sin embargo de ser paganos y perseguidores del Christianismo, tampoco será lícito separarse de un Gobierno que mire con indiferencia las opiniones religiosas, y que lexos de ofender p.^r ellas á sus súbditos, los proteja y ampare: á la manera que el Gobierno de los Estados-Vnidos protege un numero considerable de sectas, sin que nadie sea perturbado en el libre exercicio de la q.^e profesa.

Para disolver esta objecion, debemos calificar cada uno de los hechos q.^e se han referido, comenzando por el mas antiguo y retirado. Quando dió principio la propagacion del Evangelio, el mundo estaba en la posesion antiquísima de una idolatria casi general; los Soberanos y Principes que gobernaban, exercian pacíficamente su autoridad, y no se les habia impuesto por las sociedades y los Reynos la ley de que admitiesen una Religion extranquera, repeliendo, si fuese necesa-

rio, la del pays; los reynos estaban organizados por sus respectivas leyes, y formaban Cuerpos respetables que á ningun individuo era permitido disolver.

En estas circunstancias se difunden p.^r el Orbe los nuevos Christianos, los verdaderos Apóstoles de Jesu-Christo. Aunque autorizados por el Divino Legislador con la potestad espiritual que les concede, no gozan, con todo, de la menor autoridad civil. Nuevos poseedores de la misma Religion que profesan, y sin algun derecho pátrio ó civico, como que eran recién introducidos ó admitidos, si acaso lo fueron, en esas grandes Sociedades, ¿qué facultad pudieron tener para sustraerse á la Legislacion Civil y alterar toda una Sociedad, negando la debida obediencia á los Principes que la dirigian?

Un procedimiento como este les hubiera concitado el odio general, los hubiera acreditado de turbulentos y sediciosos, y nada seguramente hubiera perjudicado mas á la propagacion del Evangelio que una conducta tan arrojada, violenta é ilegal. Por eso el Salvador, esa Sabiduria infinita que preveia las mas remotas conseqüencias, no les permite otras armas que las pacíficas, pero poderosas y triunfantes, de la palabra, del exemplo y de los prodigios. Les obliga, ademas de esto, no solo á que expongan sus vidas y derramen su sangre entre las mayores ignominias, sino que aun pongan en peligro su misma virtud, presentándose impávidos en medio de los escandalos, y arrojándose resueltamente con todos los alhagos de la seduccion: como queriendo advertirles que siendo su único deber consultar á la quietud y felicidad del Universo, ellos solos eran los que debian exponerse y sacrificarse, no quedandoles otro arbitrio para vencer y triunfar.

Mas ahora que la Religion tiene en las Sociedades, facultades, privilegios y derechos verdaderamente civiles, q.^e está sostenida y apoyada por las Leyes del Reyno, que goza desde una remota antigüedad de una posesion tranquila, que se halla tan enlazada con la constitucion politica, que no puede tocarse á la una sin alterar considerablemente la otra, las Colonias estan autorizadas p.^a tomar todos los recursos que puedan evitar los peligros y decadencia de su religion. Este derecho es en ellas tanto mas legitimo, quanto no reconocieron en sus principios la autoridad de la Metrópoli, sino en la inteligencia y seguridad de que profesaban ambas una misma Religion.

Pero variada esta en la Metrópoli, ¿qué riesgo no corre de ser notablemente corrompida en las Colonias? No me detendré en exponer uno á uno los graves daños que puede causar la poderosa influencia de un Gobierno irreligioso sobre las Colonias que poseen la religion verdadera; ni tampoco los males que se originan de esa misma indiferencia, proteccion ó tolerancia de diversas sectas, obligando á todas indistintamente. Esta empresa haria interminable mi Discurso.

Recordaré solamente los atrasos que causó á la propagacion del Evangelio la influencia del antiguo Gobierno Romano. ¿Se podran numerar los Apóstatas que formó, las conversiones que embarazó, los Christianos que exterminó, y las prevenciones que difundió contra la nueva Religion? Bastará para conocer algo de ello, leer á la ligera á los primeros Apologistas del Christianismo.

¿Qué ha sido ademas de eso la Inglaterra despues de la independencia religiosa de Henrique Octavo? Nacion antes verdaderamente Católica en toda su extension, ha sido despues un monstruoso compuesto de Sectas que se destruyen mutuamente. Igual ha sido la suerte de la (H)olanda y de otros Reynos de la Europa, porque el Pueblo y aun las personas ilustradas se acomodan facil.^{te} á las opiniones que por su novedad y aparente belleza alhagan la imaginacion, y protegen las pasiones dilatando la esfera de la libertad.

Por lo que toca al Gobierno de los Estados-Unidos con respecto á sus diferentes Sectas, es bien sabido q.^e dicho Gobierno se acomodó á su propia situacion, y q.^e mirando en su seno divididos los ánimos y las Provincias por diferentes opiniones Religiosas, nada mas ha hecho que ampararlas en la posesion que gozaban. Este mismo es nuestro deber: amparar la verdadera y unica religion que ha abrazado y sostiene firmemente el Pays; por lo cual, si la Metrópoli variase de Religion, estamos obligados á separarnos de ella cortando toda comunicacion con un Gobierno corrompido y corruptor de su naturaleza.

XI.

Quando amenaza en la Metrópoli mutacion en el Sistema religioso.

No nos lisongecemos demasiado por el caracter firme, tenáz y consistente en nuestros Españoles. En punto de religion, todos los hombres son igualmente frágiles é inconstantes, sea porque las pasiones, esforzandose á dominar en cada uno de ellos, hacen en todos progresos mas ó menos considerables, sea porque la razon humana es muy facil de perderse en un abismo de errores, sea por último porq.^e Dios, que es dueño absoluto de sus dones, si los concede á quien quiere, tambien los retira de donde le parece. Asi, las primeras naciones que recibieron con ansia la luz del Evangelio y que fundaron el Christianismo con la sangre de in(n)umerables mártires, se ven hoy día sumergidas en el error y la ignorancia. La Inglaterra, de que ya hemos hablado, es una de las naciones cuyo caracter es mas duro, firme y tenáz, y sin embargo, de un Catolicismo puro y verdadero qual poseia, ha pasado á una decidida indiferencia en punto de religion, y á adoptar indistintamente todas las sectas, á la manera que la antigua Roma, di(s)cípula del error, como dice un Padre, tributaba sus cultos sin excepcion á todas las deidades paganas de otros payses.

Nuestra España sabemos q.^e estuvo en un tiempo casi enteramente corrompida por la heregia de Arrio; que gobernada por Witiza se presto docilmente á la depravacion de este Monarca, obedeciendo el Clero unas Leyes que alteraban la disciplina Eclesiástica en puntos muy importantes; que subyugada por los Moros, tuvo la desgracia de ver á muchos Españoles quemar incienso en sus Mezquitas; que inundada de Judios, desertaron del Catolicismo in(n)umerables Christianos para alistarse entre los circuncisos; que las opiniones libertinas de estos ultimos tiempos han penetrado en ella mas ó menos, segun ha sido la vigilancia, severidad ó descuidos del Gobierno. Fáciles, pues, los Españoles en mudar de religion ó alterarla, como todos los demas Pueblos, es muy de temer que asi lo hagan quando se les presenten ocasiones oportunas.

No permita Dios que venga jamas sobre nuestra amada y Católica España tan lamentable desgracia. Pero ¿q.^e es lo que debemos recluir de los sucesos del tiempo presente? No ignoramos que aunque la Francia ha restituido al Catolicismo á alguna parte de su primera libertad, ha abrigado generalm.^{te} en 'su seno á todas las sectas; que esta es una ley nacional autorizada de nuevo por el *Codigo Napoleon*; que este mismo sistema se trata de adoptar en España, segun consta auténticamente de las Proclamas que nos han venido de aquellas Provincias; y que admitido en España el tolerantismo, seguirá sin dilacion un monstruoso trastorno en las ideas y prácticas religiosas.

Reflexionemos tambien con harto dolor que para propagarse la irreligion no son necesarias leyes que la autoricen, bastando el escándalo y el mal exemplo dado por los Gefes, ó no reprimido por el Gobierno; que este es á poco mas ó menos el estado de la Capital del Reyno, donde las tropas francesas que se le han introducido, y aun el mismo que las manda, corromperan, si (a) caso no han corrompido ya, a los Madrileños con sus costumbres libertinas; que la corrupcion, comenzando por la gente desenvuelta, abrazada por el pueblo ignorante, y recomendada por las personas opulentas y regaladas, no dexará de penetrar hasta los gabinetes de los Sabios y á los sagrados retiros del Sacerdocio: que á consecuencia de esta corrupcion, será prostituido el Santuario, despreciada y ultrajada la voz de los pastores, y proclamada una libertad desenfrenada, que parecerá justa á todos aquellos á quienes se pinte con un horroroso aspecto la arbitrariedad y despotismo del Gobierno anterior.

Este perverso exemplo de la Capital cundirá facilmente por las Provincias, á pesar del calor que ahora muestran en su defenza, y entonces ¿quál será la suerte de las Américas, donde los genios son mas blandos y dociles, mas inclinados á la molicie, y de una fantasia mas exaltada y propensa á la novedad? Con las Leyes que recibiéremos nos vendran las costumbres que nos perviertan, y la Religion será tan ultrajada en estos payses como lo fuese en aquellos.

Agitados, pues, de tan justos temores, apliquemos en tiempo el mas sólido remedio con nuestras precauciones; cortemos oportunamente toda correspondencia para salvar y conservar ilesa nuestra Sagrada Religion, gravemente amenazada, y sigamos á la letra la comu-

nisima regla del derecho, que dice: *Melius est intacta jura servare, quam post vulneratam causam remedium querere.*

XII.

Quando la separacion de la Metrópoli es exigida p.^r el clamor general de los habitantes de la Colonia.

La voz del Pueblo es respetada aun entre los Gobiernos despóticos. Todo el mundo sabe que en la China, y lo mismo en otros imperios de Asia, los Mandarines son depuestos y castigados luego que el Pueblo se disgusta de ellos. En los movimientos populares, los Jefes se han visto siempre obligados á recibir la ley q.^e les ha dictado la voz pública, lo qual no proviene solamente de que es irresistible el impetu de una muchedumbre acalorada, sino de que se supone justamente que una conmocion tan universal y una uniformidad de votos tan decidida debe(n) nacer de motivos graves, sólidos é importantes.

El pueblo, en efecto, califica el mérito de los sugetos y da el verdadero valor á las cosas; aunque carezca de los principios comunes de las ciencias y de los conocimientos de una profunda política, posee las reglas elementales de la moralidad y justicia y mide por ellas los procedimientos y operaciones de los que lo gobiernan. Sus impulsos son desde luego agitados y violentos, pero nacen por lo comun del natural instinto que tiene todo viviente por su conservacion y del innato deseo de su propia felicidad: y como este es el objeto único de todas las Legislaciones, el clamor general del Pueblo debe mirarse como una Ley del Estado.

Este mismo clamor se hace mas respetable, si no solo es del pueblo rústico y grosero, que á las veces se dexa llevar ciegamente de sus deseos, sino que nace tambien de los hombres ilustrados, de las personas sensatas y de probidad, y de los Ciudadanos beneméritos. Se debe creer entonces que esa conformidad universal de opiniones entre gentes de diversos principios, sentimientos y educacion, esa asociacion tan íntima de todas las almas sobre la eleccion de un solo objeto, es una especie de inspiracion natural, ó como un dictamen dado á un tiempo por la naturaleza, la sabiduria y la justicia.

Puede, pues, llegar el caso en que la voz de todos los Colonos clame por la independenciam de la Metrópoli, y entonces, sin escudriñar mas razones, ni necesidad de ventilar los motivos, la independenciam está decidida por si misma, y decretada por la voz nacional, no necesitandose de otra diligencia que la que se practica entre las naciones cultas, esta es: darse á conocer por nacion independiente entre las demas naciones.

CONCLUSION.

Se ha demostrado hasta aqui con evidencia, que las Colonias pueden tener Representacion nacional, y organizarse á sí mismas; se han indicado tambien y probado con razones concluyentes, todos los casos en que ellas pueden legítimamente usar de este derecho. Restaba hacer la debida aplicacion á las Américas, y contrayendonos á este Reyno, se podria preguntar: ¿El Reyno de Nueva-España se basta á sí mismo? En las actuales circunstancias, ó aun sin ellas, ¿es acaso igual ó superior á la Península de España? ¿Puede ella en el dia, gobernar facilmente este Reyno? El Gobierno de la Metrópoli Española ¿es por ventura incompatible con el bien general del Reyno de Nueva-España? ¿Ha sido acaso este Reyno en otros tiempos, ó es al presente, oprimido del gobierno de la Península? ¿Nos consta que la Metrópoli haya adoptado otra Constitucion política, ó por una espontanea eleccion, ó forzada de las circunstancias? Las Provincias principales de la Metrópoli ¿se han hecho, ó debemos temer que se hagan dentro de breve independientes entre sí? ¿Se ha sometido voluntariamente la Metrópoli, ó se ha visto precisada á sufrir el yugo de una dominacion Extrangerá? ¿Ha mudado acaso de Religion la Metrópoli, ó es temible que la altere considerablemente en adelante? Los habitantes de Nueva-España ¿claman por último generalmente por la independenciam?

La resolucion de cada una de estas dudas exige ideas muy vastas y profundas sobre las menores circunstancias, recursos y proporciones de este Reyno, sobre el genio, disposicion, ilustracion y caracter de sus habitantes, sobre la política de España con sus Américas, sobre el verdadero actual estado de la Península, que no puede calificarse pron-

tam.^{te} por las noticias que se nos comunican, sobre el concepto, en fin, que hayan formado del estado de la España las demas Potencias Europeas. Reunidos todos esos principios y conocimientos, se podria dar una decision exacta y terminante, que satisficiese los espíritus por la justicia que la dirigiese y las razones en q.^e se apoyase. Baste decir por ahora, que si ninguno de los referidos casos se ha verificado, la declaracion de nuestra independenciam seria un procedimiento injusto, arrojado, violento é impolítico: mas por el contrario, si alguno ó algunos de ellos existen al presente, nuestra conducta está justificada por todos los fundamentos expuestos.

Sin embargo, debemos tener á la vista dos reglas que pueden mirarse como las maximas fundamentales de la política Americana en el conflicto presente. Primera: que abandonar á la Patria Madre en el tiempo de sus calamidades y en la situacion mas angustiada que ha podido encontrarse, seria una crueldad que nos haria comparables á los monstruos mas desnaturalizados, á los corazones mas indolentes, ingratos y feroces. ¡Qué horror no causaria un hijo que negase sus auxilios á un padre moribundo, y aprovechase para sacudir la autoridad paterna esos momentos de agonía en que la piedad, la ternura, el amor, el honor, el reconocimiento y la justicia demandan la mas puntual y caritativa asistencia! Seamos, pues, como el piadoso hijo Eneas que se arroja resueltamente entre las llamas para salvar sobre sus mismos hombros á su padre Anchises que iba á perecer, y demos al Orbe todo un exemplo de fidelidad inaudita y de una moderacion que acaso no tendrá exemplo. Pero guardémonos mucho de que por una ternura excesiva no sacrificuemos el bien general; que tratando de socorrer á la Metrópoli no seamos traidores á la Patria que nos ha visto nacer y nos abriga en su seno; y que por ocurrir á la sociedad Matriz, no olvidemos esta sociedad que tiene derecho á nuestras primeras y mas eficaces atenciones.

Segunda: que si por razones de una fina política y consumada prudencia no tomásemos la resolucio de declararnos independientes, debemos á lo menos manejarnos desde ahora de manera que la Europa toda tema nuestra resolucio. Tiemble ese continente, abrigo de los errores, perfidias y calamidades, de esos monstruos sanguinarios, devastadores del genero humano, al saber que se le va á obstruir

el canal por donde se le comunicaban abundantemente nuestras riquezas. Sepa tambien el pérfido y vil Usurpador, que ha querido subyugar á la noble y generosa España, que las Américas, felices por sí mismas, con sus inagotables riquezas de todo genero y teniendo por muros las aguas inmensas del Océano, (sic) no podrán ser sorprendidas de sus falsos alhagos, mentirosas promesas y ofertas impotentes, no serán intimidadas de su feroz arrogancia, ni darán jamas el imprudente paso de quedar expuestas, por reconocer precipitadamente otra autoridad al ignominioso abatimiento de postrarse á sus despreciables plantas.

FIN.